

**CARTA ABIERTA Y SOLICITUD DE REUNIÓN A LOS LEGISLADORES DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR**

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
2.6 JUN 2026
MESA DE ENTRADAS
Nº 428 Hs. 12:11
Firma: Lorena K. PACHECO
Mesa de Entradas
PODER LEGISLATIVO

Los abajo firmantes, postulantes no admitidos en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación del/la Defensor/a Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, nos dirigimos a los señores Legisladores de la Provincia con el objeto de expresar nuestra profunda preocupación por diversos aspectos vinculados al desarrollo de la etapa de admisibilidad del proceso de selección actualmente en curso.

La presente no constituye un cuestionamiento a la necesidad institucional de cubrir un cargo de tanta relevancia para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ni pretende afectar el normal funcionamiento del procedimiento establecido por la Ley Provincial N.º 1466 y la Resolución 193/24. Por el contrario, entendemos que precisamente por la trascendencia de la función a cubrir resulta indispensable que el proceso se desarrolle con los más altos estándares de transparencia, publicidad, objetividad, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica.

Durante las últimas semanas numerosos postulantes no admitidos hemos efectuado presentaciones formales ante la Comisión Evaluadora ad hoc, mediante solicitudes de revisión, pedidos de reconsideración, impugnaciones y requerimientos de acceso a la información vinculada al concurso. Resulta evidente que la cantidad de reclamos ha sido significativa y que existe una preocupación compartida respecto de la forma en que fueron evaluadas diversas postulaciones.

Entre los aspectos que generan inquietud se encuentran:

1. Falta de conocimiento previo de los criterios de evaluación

Diversos postulantes fueron excluidos por supuestos incumplimientos vinculados a la acreditación de requisitos sustanciales, particularmente en materia de residencia, sin que existieran pautas claras, precisas y previamente conocidas acerca de cuáles serían los medios de prueba considerados suficientes para acreditar tales extremos.

Esta situación resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que la propia Comisión Evaluadora, al resolver los pedidos de revisión mediante el Acta N.º 005/2026, manifestó expresamente que para la acreditación de la residencia regía el principio de libertad probatoria y que no existía un documento específico exigido para acreditar dicho requisito. Sin embargo, pese a reconocer la inexistencia de una prueba determinada o taxativa, la enorme mayoría de las presentaciones efectuadas para acreditar la residencia fueron consideradas insuficientes.

De acuerdo con la nómina oficial publicada, más del ochenta por ciento (80%) de las postulaciones no admitidas fueron observadas por presunto incumplimiento del requisito de residencia previsto en el artículo 5 inciso a) de la Ley Provincial N.º 1466. Esta circunstancia evidencia que, en la práctica, los distintos medios probatorios aportados por los postulantes

no fueron considerados aptos para acreditar dicho extremo, pese a la invocación de la libertad probatoria como criterio rector.

En consecuencia, subsiste hasta el día de hoy una incertidumbre razonable respecto de cuáles eran concretamente los medios de prueba que la Comisión consideraba suficientes para acreditar la residencia exigida por la ley, ya que tales parámetros nunca fueron explicitados previamente a la evaluación ni resultan claramente identificables a partir de las decisiones adoptadas.

Esta situación ha generado incertidumbre respecto de los criterios efectivamente utilizados para la evaluación de las postulaciones y ha dado lugar a interpretaciones divergentes por parte de quienes participamos del proceso.

2. Insuficiente publicidad de los parámetros aplicados

Las decisiones de no admisión fueron comunicadas mediante referencias genéricas a artículos e incisos de la normativa aplicable, sin que en muchos casos se brindara una explicación concreta e individualizada respecto de cuáles documentos fueron considerados insuficientes ni cuáles fueron las razones específicas que motivaron dicha valoración.

Asimismo, los postulantes no admitidos desconocemos hasta la fecha cuál fue el análisis concreto realizado respecto de la documentación oportunamente presentada, qué elementos fueron efectivamente valorados por la Comisión Evaluadora y cuáles fueron las razones específicas por las cuales dicha documentación fue considerada insuficiente.

La ausencia de una fundamentación individualizada impide verificar si la totalidad de los antecedentes acompañados fueron efectivamente examinados y valorados durante la etapa de admisibilidad.

Entendemos que la transparencia de un concurso público exige que los postulantes conozcan claramente las razones de las decisiones que afectan su participación.

3. Restricciones en el acceso a la información

Varios postulantes solicitamos acceder a documentación y antecedentes vinculados al procedimiento con el objeto de comprender adecuadamente las decisiones adoptadas y ejercer de manera efectiva los mecanismos de revisión previstos.

Sin embargo, las respuestas obtenidas han sido parciales o insuficientes para despejar las dudas planteadas, situación que afecta la posibilidad de realizar un adecuado control ciudadano e institucional sobre un procedimiento de indudable interés público.

4. Necesidad de fortalecer la legitimidad del proceso

La legitimidad de quien resulte finalmente designado como Defensor/a Provincial no depende únicamente del resultado final, sino también de la confianza pública en la transparencia y objetividad del procedimiento utilizado para su selección.

Por ello entendemos que las inquietudes planteadas por numerosos postulantes merecen ser escuchadas y consideradas institucionalmente.

5. Derecho de defensa, debido proceso e igualdad de trato

Los postulantes no admitidos observamos con preocupación que la imposibilidad de conocer con precisión cuáles eran los criterios concretos de valoración aplicados por la Comisión y la falta de una instancia efectiva para aclarar, complementar o acreditar los extremos observados afectan significativamente nuestras posibilidades de ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

La situación adquiere especial relevancia a partir de lo resuelto por la propia Comisión Especial en el Acta N.º 003/2026, donde se individualizaron siete (7) postulaciones sujetas a subsanación y se otorgó a dichos postulantes un plazo de gracia excepcional para complementar documentación, invocando expresamente la necesidad de garantizar el debido proceso administrativo y evitar un exceso ritual manifiesto.

Sin embargo, ese mismo criterio no fue aplicado respecto de numerosos postulantes posteriormente excluidos por cuestiones vinculadas a la acreditación documental de requisitos que, en muchos casos, también podrían haber sido objeto de aclaración, ampliación o complementación.

Esta circunstancia genera legítimos interrogantes respecto de los criterios utilizados para determinar qué postulaciones podían ser subsanadas y cuáles debían ser rechazadas sin posibilidad de completar la documentación considerada insuficiente.

Entendemos que el respeto a los principios de igualdad, razonabilidad, transparencia y debido proceso exige que todos los participantes de un concurso público conozcan claramente las reglas aplicables y cuenten con oportunidades equivalentes frente a situaciones comparables.

Por ello consideramos indispensable que se expliquen públicamente los criterios objetivos utilizados para otorgar el beneficio de subsanación a determinados postulantes, las razones por las cuales dicho mecanismo no fue extendido a otros casos y los fundamentos jurídicos que justificaron ese tratamiento diferenciado.

Asimismo, entendemos que mientras no se esclarezcan tales criterios y no se permita a los postulantes conocer concretamente qué extremos fueron considerados insuficientemente acreditados, se ve restringida la posibilidad real y efectiva de ejercer plenamente el derecho de defensa y de demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar del proceso de selección.

6. Falta de respuesta o resolución oportuna de los planteos efectuados

Numerosos postulantes no admitidos hemos presentado solicitudes de revisión, pedidos de reconsideración, impugnaciones y requerimientos de acceso a la información vinculados al procedimiento. En diversos casos, dichas presentaciones no han recibido una respuesta individual, fundada y oportuna que permita conocer con claridad las razones de la decisión adoptada y ejercer adecuadamente los mecanismos de defensa previstos por el ordenamiento jurídico.

Esta situación genera una preocupación adicional respecto del efectivo ejercicio del derecho de defensa, el debido procedimiento administrativo y la tutela administrativa efectiva.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicitamos formalmente a la totalidad de los Legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluyendo aquellos legisladores que conforman la Comisión ad hoc, la realización de una reunión institucional con los postulantes no admitidos que deseen participar, a fin de poder exponer de manera directa:

- Los reclamos y observaciones formulados durante el proceso.
- Las dificultades advertidas respecto de la etapa de admisibilidad.
- Los pedidos de acceso a la información efectuados.
- Las distintas interpretaciones surgidas en torno a los requisitos y criterios de evaluación aplicados.
- Las propuestas destinadas a fortalecer la transparencia, la publicidad y la legitimidad institucional del procedimiento.

No solicitamos privilegios ni tratamientos diferenciales. Solicitamos reglas claras, criterios transparentes, acceso efectivo a la información y la posibilidad de ejercer plenamente nuestro derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a todos los participantes del concurso. Confiamos en que los Legisladores sabrán valorar la importancia de este planteo y propiciar los espacios de diálogo necesarios para garantizar la mayor transparencia posible en un procedimiento de trascendencia para toda la comunidad fueguina.

Atentamente,

Postulantes no admitidos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la Designación del/la Defensor/a Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

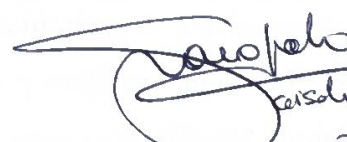

Carolina Paezeli
34.532.550

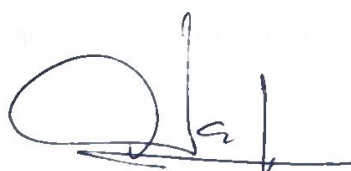

Verón Barlow
34.928.153

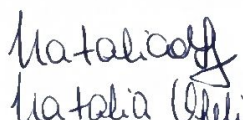

Verón Silvia U.
22069530.

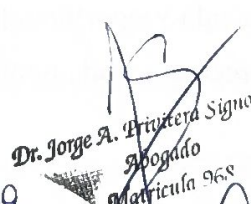

Luis Arias
20.585.186

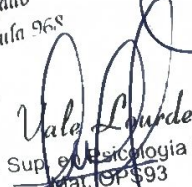

Hernán Darío Pardo
37.220824

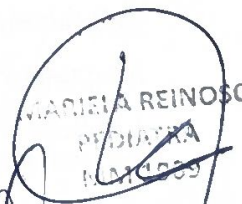

Marcelo Corral
28831670


VALLEJOS CLAUDIA
20.563.391


Natalia Ufelia de Fonseca
34.753.068.


Dr. Jorge A. Privitera Signori
Abogado
Matrícula 968


Valeria Lourdes
Tec. Sup. en Psicología Social
Mat. CP 593


MACIELA REINOSO
PEDIATRA
MATR. 553